

**ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 13:30 trece horas con treinta minutos del día viernes 26 veintiséis del mes de abril del año 2019 dos mil diecinueve, en la oficina del Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, ubicada en el 1er piso de la finca marcada con el número 2427 de la calle Jesús García, en la Colonia Lomas de Guevara, en términos de lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 27, 28, 29 y 30, se reúne el Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, a efecto de llevar a cabo el desahogo de la Tercera Sesión Extraordinaria del año 2019. Por lo tanto, se procede a levantar la presente acta circunstanciada en la que se hacen constar las incidencias que acto continuo se describen y respetando el orden del día inserto en la convocatoria girada, a continuación se desarrolla la sesión.

LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL

La LICENCIADA LIZBETH VÁZQUEZ DEL MERCADO HERNÁNDEZ, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 25 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, procede a nombrar lista de asistencia, registrando la presencia de los siguientes:

NOMBRE	CARGO	ASISTENCIA
SERGIO CASTAÑEDA FLETES	SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	PRESENTE
JESÚS JIMÉNEZ CAZARES	TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL	AUSENTE
LIZBETH VÁZQUEZ DEL MERCADO HERNÁNDEZ	TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	PRESENTE

No obstante que todos los integrantes fueron convocados mediante oficio, se da cuenta de la falta o inasistencia del Titular del Órgano Interno de Control, a la presente Sesión, por lo que con la asistencia de 2 dos de los integrantes del Comité, se da cumplimiento al requisito contemplado en el artículo 29 de la Ley antes citada, por lo que se declara que existe QUÓRUM LEGAL para dar inicio a la Sesión.

Acto continuo, el MAESTRO SERGIO CASTAÑEDA FLETES, Presidente del Comité de Transparencia, declara formalmente instalada la Sesión del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, por lo que procede al desahogo de la Sesión de acuerdo al siguiente:



ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Cuenta del oficio 27/2019 mediante el cual el Magistrado Presidente de la Sexta Sala Unitaria, informa de la reserva de información solicitada vía Plataforma Nacional de Transparencia y/o Infomex Jalisco bajo el folio 00614519 registrada bajo el número expediente SAIP.-039/2019-INFO, y que fue reservada mediante oficio 04/2019, así como del informe específico que remite anexo al oficio 27/2019; y
- IV. Asuntos Generales y Clausura de la Sesión.

LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

El MAESTRO SERGIO CASTAÑEDA FLETES, Presidente del Comité, en uso de la voz, somete a consideración de los presentes el ORDEN DEL DÍA, por lo que se somete a votación para su confirmación si se aprueba, registrándose la siguiente votación:

VOTO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA	VOTO DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
A favor	A favor

Por lo que en votación económica se aprueba por mayoría de votos de los presentes.

Acto seguido, agotados los puntos I y II del Orden del Día, se procede al desahogo del punto III, denominado: Cuenta del oficio 27/2019 mediante el cual el Magistrado Presidente de la Sexta Sala Unitaria, informa de la reserva de información solicitada vía Plataforma Nacional de Transparencia y/o Infomex Jalisco bajo el folio 00614519 registrada bajo el número expediente SAIP.-039/2019-INFO, y que fue reservada mediante oficio 04/2019, así como del informe específico que remite anexo al oficio 27/2019;

Se advierte del oficio antes citado que la información requerida corresponde al expediente del procedimiento de acceso a la información SAIP.-039/2019-INFO.

Asimismo se advierte que del oficio 27/2019, signado por el Maestro Alberto Barba Gómez, Magistrado Presidente de la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa, se desprende que lo actuado e incorporado al expediente VI-440/2017 tramitado bajo el índice de la Sexta Sala Unitaria de éste Tribunal, es información clasificada como reservada, conforme a la prueba de daño desarrollada en dicho oficio, y que es de libre acceso el informe específico que remite anexo al oficio en mención, los cuales forman parte integrante de la presente acta.

Acto continuó el Presidente del Comité preguntó a los presentes si se dispensa la lectura del oficio 27/2019, así como del informe específico, toda vez que el mismo ya fue circulado a todos los integrantes junto con la convocatoria a la

presente sesión, aunado a que el mismo formará parte integrante del Acta que con motivo de la Sesión se levante, registrándose la siguiente votación:

VOTO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA	VOTO DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
A favor	A favor

Dispensada la lectura del oficio antes referido, este Comité de Transparencia, de conformidad a sus funciones y atribuciones previstas en el artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, somete a votación de sus miembros confirmar la reserva de la información en los términos del oficio 27/2019 y de la prueba de daño inserta en el mismo, por un periodo de dos años, o una vez que cesen los motivos que determinaron la reserva. Siendo procedente la entrega del informe específico que se remite anexo al oficio antes mencionado, lo que representa el medio menos restrictivo disponible.


VOTO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA	VOTO DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
A favor	A favor

Por lo anterior, este Comité de Transparencia por mayoría de votos CONFIRMA LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA POR LA SEXTA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, en términos de la prueba de daño inserta en el oficio 27/2019 que se anexa a la presente, como parte integrante.

ASUNTOS GENERALES Y CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Finalmente, siendo las 13:40 trece horas con cuarenta minutos del día 26 de abril del año en curso, a efecto de desahogar el último punto, el Presidente pregunta a los presentes si existe algún otro tema a tratar, a lo que estos manifiestan que NO, por lo tanto, declara clausurada la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, agradeciendo la asistencia a los presentes, se levanta la presente acta para constancia, la cual firmaron los que en ella intervinieron.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

MTRO. SERGIO CASTANEDA FLETES

PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE JALISCO

LIC. LIZBETH VÁZQUEZ DEL MERCADO
HERNÁNDEZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA



LIC. LIZBETH VÁZQUEZ DEL MERCADO HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE JALISCO
PRESENTE

Oficio: 27/2019

Presidencia

Sexta Sala Unitaria



000203
2 de Fojas Anexas
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

24 ABR 2019

13:49 hrs.

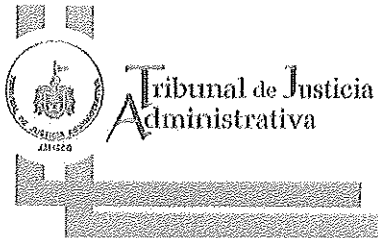
RECIBIDO

En un nuevo análisis de la petición de información efectuada dentro del expediente SAIP.- 039/2019-INFO, me permito hacer las siguientes manifestaciones:

La información solicitada encuadra en las hipótesis normativas del artículo 17, fracción I, incisos d) y g) así como en la fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en el lineamiento vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Lo anterior, toda vez que el expediente **440/2017 tramitado ante esta Sexta Sala Unitaria**, que fue solicitado en copias simples, fue remitido en copias certificadas para formar parte de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio ante la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, el cual aún no se encuentra concluido, pues obedece a la revisión de la cuenta pública del año 2017 dos mil diecisiete.

Lo precedente se afirma en virtud de que teniendo a la vista la resolución del **recurso de revisión 740/2019 tramitado ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco**, sesionado el día 3 tres de abril del presente año, que se encuentra en la página de internet oficial de dicho Instituto y que constituye un hecho notorio que debe ser debidamente tomado en cuenta y valorado de conformidad con el arábigo 292 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se desprende que al Sujeto Obligado Servicios de Salud Jalisco, se le solicitó: *"Único.- Solicito copias simples del convenio judicial ratificado y celebrado entre la Secretaría de Salud Jalisco, la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones, Presidente de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones, el Director de la Región Sanitaria, Director de Regulación Sanitaria, Director de Adquisiciones y Enajenaciones y el Director de Administración todos pertenecientes a la Secretaría de Salud Jalisco y la empresa Distribuidora Internacional de Medicamentos y Equipo Médico, S.A. de C.V. por conducto de su representante legal, ante la presencia Judicial de la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco"* (SIC), quien dio respuesta mediante oficio U.T. OPDSSJ/390/02/2019 en sentido negativo, señalando medularmente que, después de una búsqueda realizada **se identificó el expediente 440/2017 del índice de esta Sexta Sala Unitaria del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco**, mismo que fue remitido en copias certificadas a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco al existir un procedimiento seguido en forma de juicio resultado de la auditoría practicada a dicho Organismo Público Descentralizado, precisando a su vez que no ha sido concluido. Es decir, se hizo del conocimiento pleno del Instituto referido, que el expediente aquí peticionado en copia simple fue enviado a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y forma parte, como ya se indicó, de un procedimiento en trámite.

Jesús García 2427 / C.P. 44657 / Guadalajara, Jal. / Tel: (33) 3648-1670 y 3648-1679 / e-mail: tadmvo@tjajal.org



Oficio: 27/2019
Presidencia
Sexta Sala Unitaria

Ahora bien, del recurso de revisión 740/2019 referido en el párrafo que precede se tiene a su vez que la auditoría referida se identifica con el número 1013-DS-GF/2017, y que la ponencia instructora del ITEI se dio a la tarea de verificar, observando que aún se encuentra sujeta al proceso de seguimiento de las recomendaciones y acciones que se presentan en el informe de la propia Auditoría Superior del Estado de Jalisco, y que para el efecto insertó una imagen en la que se desprende lo asentado en dicho recurso.

Luego, se colige que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, advirtió que existe un procedimiento seguido en forma de juicio derivado de la auditoría 1013-DS-GF/2017, y que las constancias que integran el juicio 440/2017 del Índice de esta Sexta Sala Unitaria –que fueron solicitadas por el peticionante- fueron remitidas en su totalidad con la finalidad de solventar las observaciones advertidas por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; en ese orden, es que, el suscrito precisó que la información solicitada por el particular a este Tribunal de Justicia Administrativa se encuentra catalogada como “reservada”, acreditándose a su vez con las copias certificadas que al efecto se adjuntaron al oficio 04/2019 de la Presidencia de esta Sala, de los recursos signados por la abogada patrono de la autoridad demandada así como del acuse en el cual fueron entregadas previo recibo y razón, y del acuerdo que recayó a dicha solicitud, en el juicio de nulidad antes precisado, por lo que se manifestó el impedimento de expedir las copias simples solicitadas, pues, se reitera, dicho juicio se encuentra como probanzas dentro del procedimiento tramitado ante la Auditoría Superior del Estado.

En virtud de lo anterior, se traen a relación los artículos de los cuerpos normativos que han sido invocados al inicio del presente oficio, artículo 17, fracción I, incisos d) y g) así como en la fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y lineamiento vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

“De la Información Reservada

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:


(...)

d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;

(...)

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

(...)


Jesus García 2427 / C.P. 44657 / Guadalajara, Jal. / Tel: (33) 3648-1670 y 3648-1679 / e-mail: tadmvo@tjajal.org



IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;"

"Artículo 18. Información reservada- Negación

I. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y

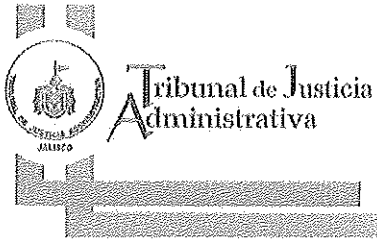
IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

"Vigésimo cuarto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;
- II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;
- III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y
- IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes."

El numeral 1 del artículo 18 trasunto, dispone que para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar, que la información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, en este caso, se actualiza la contenida en la fracción I, incisos d) y g), en relación con la fracción IV del artículo 17, toda vez que el juicio de nulidad del cual se pidieron copias simples fue presentado en su totalidad en copias certificadas al procedimiento seguido ante la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, como el propio Instituto pudo constatar con la respuesta otorgada por el OPD Servicios de Salud Jalisco, así como que dicho procedimiento sigue aún en trámite en la etapa de proceso de



Oficio: 27/2019
Presidencia
Sexta Sala Unitaria

seguimiento de las recomendaciones y acciones; motivo por el cual la información solicitada a este sujeto obligado se cataloga como información reservada, no obstante que el juicio aquí tramitado y cuyas copias fueron solicitadas, se encuentre concluido, pues como se hizo referencia, fue aportado por la autoridad demandada al procedimiento substanciado ante la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, lo que no es una mera suposición, ya que de autos se advierte así como del recurso de revisión 740/2019 resuelto por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, que no puede ser obviado por el propio Instituto, al constituir un hecho notorio y una actuación que se encuentra en su poder, que merece pleno valor probatorio como se indicó con antelación. De igual manera, dicho procedimiento –auditoría– es consecuencia de las actividades de verificación e inspección practicadas por autoridad competente respecto al cumplimiento de las leyes, actualizándose como quedó asentado en supra líneas, que existe un procedimiento de verificación del cumplimiento de leyes, el mismo se encuentra aún en trámite, guarda relación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de la normatividad así como que, en caso de difundir dicha información –aquí solicitada– impide y/u obstaculiza las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que se realizan dentro del procedimiento de verificación, en este caso, que se observaron derivadas de la auditoría practicada al OPD Servicios de Salud Jalisco, autoridad demandada en el juicio VI-440/2017 del índice de esta Sala Unitaria, situación la anterior que encuadra sin lugar a dudas en el lineamiento vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, en relación con el artículo 17 fracción I, inciso d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para justificar y motivar debidamente la negativa ante la reserva de información planteada en el epígrafe preliminar, se efectúa la prueba de daño prevista en el arábigo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en atención a la fundamentación y motivación ya expuesta, se adiciona lo siguiente:

De entregarse la información solicitada por el ciudadano, podría causarse perjuicio a las estrategias procesales llevadas a cabo en dicho procedimiento administrativo derivado de la auditoría practicada a la autoridad demandada en el juicio VI-440/2017 del índice de esta Sexta Sala Unitaria, es decir, el **daño específico** que se genera al momento de entregar la información, es que el particular contaría con datos que integran parte de un procedimiento seguido en forma de juicio ante la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, y que si bien, en sede jurisdiccional se encuentra concluido, forma parte de aquélla y ello altera el proceso referido, pues aún no concluye como quedó evidenciado en el recurso de revisión 740/2019 del ITEI, lo que implica poner en riesgo el análisis y proceso de la auditoría practicada al OPD Servicios de Salud Jalisco, así como la secrecía con la que debe contar aquél, al no encontrarse concluido de manera definitiva.

Mientras que, los **daños probables** que pudieran generarse con motivo de la entrega de la información, inicialmente debe precisarse que el interés particular no puede estar por encima del interés público protegido por la normatividad, en este caso, de suministrar la información, lo cierto es que el gobernado podría obtener un beneficio estratégico en materia de licitaciones

públicas y procesos legales, al tener acceso a cómo se llevan a cabo y el actuar de los entes públicos, que si bien es información pública, el contar con acceso al juicio peticionado que forma parte del proceso llevado a cabo por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco que aún no concluye, conllevaría a generar una posible parálisis en el funcionamiento del Estado como ente gubernamental, ante la suspensión de licitaciones públicas que son de interés público y social, así como en el caso específico del proceso de auditoría.

Aunado a ello, debe considerarse que el riesgo que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información peticionada al formar parte de un procedimiento que como se sigue, aún no concluye, pues la información solicitada en caso de ser mal empleada podría divulgarse ocasionando un perjuicio al interés público protegido por la ley, causando un riesgo real, demostrable e identificable de afectación al interés entre las autoridades del Estado -OPD Servicios de Salud Jalisco y Auditoría Superior del Estado de Jalisco-, al tratarse de documentos que se reitera nuevamente, se encuentran anexados en un procedimiento que se encuentra en trámite y que no ha sido concluido, sin que pase desapercibido que el solicitante de la información no es parte en el presente juicio de nulidad así como tampoco en el seguido ante la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, por tanto, de entregarse dicha información se pondría en riesgo la información manejada como reservada tanto por la mencionada Auditoría como por Servicios de Salud Jalisco -lo que se tiene de la resolución del recurso de revisión 740/2019 multireferido-, incurriendo este Juzgador en responsabilidad, pues se daría a conocer información que se encuentran en los archivos de aquéllas.

Lo precedente, al colegirse de los documentos que se adjuntan y como se ha precisado con anterioridad, fueron exhibidos ante el Órgano Auditor Estatal, y debe ponderarse lo que la información solicitada podría incidir en la esfera de dichas autoridades dentro del multicitado procedimiento, con lo que se acreditan los extremos de las fracciones II y III del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y lineamiento vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, en caso de ser utilizada de manera errónea la información peticionada.

Finalmente, se considera que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio, como prevé la fracción IV del antes citado arábigo 18; toda vez que, la reserva de información es el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, pues la limitación a la que alude el dispositivo legal únicamente está vigente en tanto se resuelva el procedimiento seguido en sede administrativa ante la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, por tanto la reserva es temporal; de igual manera, dicha proporcionalidad está reflejada en la protección imperante entre el catálogo de información, lo que se atiende a lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así, conforme a la legislación estatal y en relación a la versión pública de la información reservada, se considera importante señalar que conforme a la prueba de daño que se ha



Oficio: 27/2019

Presidencia

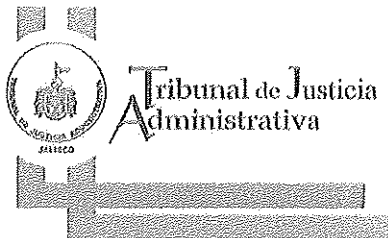
Sexta Sala Unitaria

desarrollado en párrafos anteriores, y bajo las hipótesis normativas contempladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 113 fracción VI en relación con el artículo 17 fracción I, inciso b) y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la solicitud de información presentada así como todo lo actuado e incorporado al expediente VI-440/2017 tramitado bajo el índice de la Sexta Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, es información clasificada como reservada en su totalidad, existiendo solo datos identificativos que pueden darse a conocer, clasificación que atiende a lo estipulado por el arábigo 108 de la Ley General citada, que otorga la facultad al sujeto obligado de reservar de manera parcial o total la información, como en el presente caso ocurre, resultando ocioso la expedición de copias que estén prácticamente testadas todas en su totalidad, luego, en aras del acceso a la información así como derecho del peticionante, se emite a favor del **solicitante un informe específico**, que se anexa al presente oficio, con la finalidad de no contravenir el derecho humano consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La argumentación anterior, se adecua a la tesis aislada identificable como I.10o.A.79 A de la Décima Época, cuyo rubro es del siguiente tenor: "*PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.*", se afirma lo anterior, puesto que, de determinar procedente la solicitud de información, se ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido de índole estatal – interés del OPD Servicios de Salud Jalisco y Auditoría Superior del Estado de Jalisco-, el cual desde luego está por encima del interés público general de que se difunda la información, razón por la cual se precisó como se ha hecho referencia a lo largo del presente, como información reservada, cumpliéndose a su vez con el principio de proporcionalidad, al representar el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio, al ser temporal ésta, sin que pase por alto que, como se asentó con antelación, se le otorga al peticionante un informe específico del expediente tramitado ante esta Sala Unitaria, del cual solicitó copias simples en su totalidad.

El presente se extiende con la finalidad de abundar más en la fundamentación y motivación ya expuesta, y que fue sometida a consideración y aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, emitiendo el acta correspondiente a la Primera Sesión Extraordinaria del año 2019 dos mil diecinueve, llevada a cabo el día 7 siete de febrero del año en cita, la cual se encuentra publicada en el portal de internet de este Órgano Jurisdiccional.

Ergo, sí se justifica la clasificación de la información como "reservada", misma que se catalogó como tal por un periodo de dos años, o una vez que cesen los motivos que determinaron la reserva; a saber, cuando sea concluido totalmente el procedimiento ante la Auditoría Superior del Estado de Jalisco sobre la cuenta pública del OPD Servicios de Salud Jalisco, relativa al ejercicio 2017 dos mil diecisiete, lo anterior conforme al numeral 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, luego entonces, este sujeto obligado Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco actúo ajustado a derecho



Oficio: 27/2019
Presidencia
Sexta Sala Unitaria

al confirmar la negativa del suscrito, de conformidad con los artículos 17, 18 y 19 de la Ley Estatal en Materia de Transparencia, así como al clasificarla y precisar el período de reserva.

Finalmente, debe hacerse hincapié en que no se veda el derecho humano del solicitante de acceso a la información pública gubernamental como aduce, dado que el hecho de que su solicitud no fuese favorable a sus pretensiones, no implica tal transgresión, ya que recayó respuesta dentro del plazo previsto por la normatividad aplicable y como se precisó se anexa un informe específico respecto de lo por él, solicitado.

Sin otro particular por el momento que tratar, me despido de Usted, quedando como su atento y seguro servidor.



ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco; 23 de abril del año 2019.

Alberto Barba Gómez
MAESTRO ALBERTO BARBA GÓMEZ
Magistrado Presidente de la Sexta Sala Unitaria
del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

ABG/ALLO*